RESOLUCIÓN No. 01807

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución Distrital 1333 de 1997, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2024ER98255 del 07 de mayo de 2024**, el señor ZHU DEBIN, en calidad de presidente ejecutivo de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de diecinueve (19) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la AC 26 Sur 52 D de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto METRO LINEA 1 S.A.S. (Tramo AV 68).

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato de solicitud diligenciado por el señor ZHU DEBIN, identificado con cédula de extranjería No. 1089991, en calidad de representante legal de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

2. Recibo No. 6227856 con fecha de pago del 08 de abril de 2024, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($226.764) M/cte., por concepto de E-08-815 *"Permiso o Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".*

3. Recibo No. 6249192 con fecha del 26 de abril de 2024, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01807

PESOS ($226.764) M/cte., por concepto de S-09-915 *"Permiso o Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".*

4. Ficha No. 1. Recolección de información silvicultural por individuo.

5. Ficha No. 2. Fichas técnicas de registro fotográfico de los individuos al detalle y general.

6. Registro fotográfico de cada uno de los individuos arbóreos solicitados.

7.

8. Plano de ubicación.

9. Copia de la tarjeta profesional con matrícula 25266-319868, del ingeniero forestal JULIAN FELIPE JACOME ERAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.021.839.

10. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal JULIAN FELIPE JACOME ERAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.021.839 y matrícula profesional 25266-319868, con fecha del 04 de abril de 2024.

11. Certificado de existencia y representación legal de METRO LINEA 1 S.A.S. con NIT. 901.339.011-6.

12. Copia del documento de identidad del señor ZHU DEBIN, C.E. 1089991, en calidad de suplente de METRO LINEA 1 S.A.S.

13. Copia del contrato de concesión No.163 de 2019.

14. Poder otorgado por el señor ZHU DEBIN, en calidad de presidente ejecutivo de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.782.452 de Honda, para que se notifique personalmente frente a todos los actos administrativos que se profieran dentro de los trámites ambientales y permisos silviculturales que se tramiten durante el año 2024.

15. Copia del formulario único tributario de METRO LINEA 1 S.A.S. con NIT. 901.339.011-6.

16. Memoria técnica.

17. Plan de manejo de fauna.

18. Plan de manejo de epifitas.

19. Vértices en archivo Excel.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01807

20. Manifestación de compensar mediante equivalencia monetaria y de duración de la obra de veinticuatro (24) meses.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No.03706 del 05 de agosto de 2024**, Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de diecinueve (19) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la AC 26 Sur 52 D de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto METRO LINEA 1 S.A.S. (Tramo AV 68).

Que, el día 05 de agosto de 2024, se notificó personalmente el Auto No. 03706 del 05 de agosto de 2024, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.782.452 de Honda, Tolima, en calidad de autorizado por el señor ZHU DEBIN identificado con cédula de extranjería No. 1.089.991 quien actúa como representante legal de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03706 del 05 de agosto de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha del 05 de agosto de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el señor ZHU DEBIN, en calidad de presidente ejecutivo de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, mediante radicado No. 2024ER203322 del 30 de septiembre de 2024**,** allega las fichas técnicas No. 1 y 2 requeridas mediante radicado 2024EE218574 del 18 de septiembre de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 29 de agosto, en la AC 26 Sur No. 52D-02 de la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-10097 del 15 de noviembre de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10097 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

"(...)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01807

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia melanoxylon, 1-Cotoneaster multiflora, 2-Prunus capuli, 1-Sambucus nigra**. Traslado de:** 2-Eugenia myrtifolia, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Lafoensia acuminata, 2-Ligustrum lucidum, 1-Prunus persica, 5-Tecoma stans

Total:

Tala:5

Traslado de: *14*

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 2 de 2. Expediente SDA-03-2023-2281, Auto No. 03913 de fecha 2023. Mediante radicados 2023ER49934 del 07 de marzo de 2023 y 2023ER61270 de 22 de marzo de 2023, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para quinientos sesenta y dos (562) individuos arbóreos, ubicados en espacio público entre la Calle 118 a la Avenida Calle 127 y la Carrera 71 D a la Transversal 60, barrio Niza de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., que hacen parte del proyecto "Ajuste de diseño y renovación de las redes locales de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial del barrio Niza de la localidad de Suba en el área de cobertura de la Zona 1 de la EAAB - ESP".

Se generó un primer concepto técnico con las siguientes características: (Concepto 1/2- proceso 6114310-) la solicitud inicial que era por 562 individuos, se extrae el No. 2106 teniendo cuenta que, en el desarrollo de la obra, no presenta interferencia con las obras que se van a realizar. Los No. 2195, 2515, 2319, se extrajeron del concepto ya que en visita del día 2023-10-07, no estaban en el sitio, en radicado 2023ER256820, informan que fueron talados por terceros. De manera que incluyeron los árboles No. 1342, 1348 y 1350. Este concepto se observa en el proceso 6114310.

Se recibió un radicado posterior 2023ER280382 de 2023-11-28, que solicitó incluir 136 árboles más, dentro del Auto de inicio, dichos arboles adicionales fueron evaluados mediante otra visita, de los que se excluyen tres (3) que no requerían permiso por lo que en concepto CT 2/2 en este proceso 6116997, se relacionan 133 individuos arbóreos.

Entonces el trámite contiene 2 Conceptos técnicos: para un total de 694 árboles; Concepto 1/2 proceso 6114310 para 561 individuos y Concepto 2/2 proceso 6116997 para 133 individuos (este concepto).

El presente concepto (2/2 proceso 6116997): Se recibió un radicado adicional del trámite, 2023ER280382 de 2023-11-28, que solicitó incluir 136 árboles más, dentro del Auto de inicio. Por lo tanto, se generó visita el día 2023-12-11, con acta JAA-20231137-20326; en la visita se observa

VII. OBLIGACIONES

Acta de visita JASC-20242510-00015, atención al radicado 2024ER98255, con alcances 2024ER223823 y 2024ER203322 donde se da respuesta a las observaciones del acta 28499, donde METRO LÍNEA 1 S.A.S, solicita la evaluación de diecinueve (19) árboles aislados emplazados en el Parque de Barrio San Eusebio, en el marco del Contrato No 163 de 2019 para la construcción, operación y mantenimiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. En el momento de la visita se observa que los diecinueve (19) árbolesse encuentran en sitio y porsus condicionesfísicas y sanitarias actuales, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proceso constructivo se considera viable su intervención silvicultural por obra.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01807

Balance: A) La solicitud inicial Radicado 2024ER98255 es por 19 árboles, cantidad de árboles que se verifico en sitio y por la cual se genera el presente concepto técnico. Observaciones: B) No se presenta diseño paisajístico por lo que el autorizado manifiesta su intención de cancelar el cobro por Compensación mediante la modalidad de pago en efectivo, dinero consignado en una cuenta distrital para uso exclusivo por parte del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" para la plantación de arbolado nuevo en la jurisdicción del Distrito Capital C) Para los árboles a trasladar el autorizado deberá realizar el manejo silvicultural que garantice su permanencia y supervivencia por un periodo de tres años, en caso de trasladar los árboles a espacio público, el autorizado gestionará el lugar definitivo de emplazamiento autorizado por el Jardín Botánico de Bogotá y de igual manera realizará el mantenimiento por tres años, momento en el cual hará entrega al JBB. D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. E) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales. Análisis de tratamientos: F) De los 19 árboles evaluados se considera viable la Tala de 5 (26.31%) y Traslado de 14 (73.68%) árboles. G) De los 5 árboles para tala: 3 (60%) presentan mal estado físico, por lo que se descarta el traslado, 1 (20%) especie que no responde al traslado y muerto en pie, 1 (20%) especie susceptible al volcamiento en etapa adulta no apta para traslado. H) Los tratamientos silviculturales autorizadas en el presente concepto deberán ser ejecutadas por personal idóneo en manejo de arbolado urbano, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital Nº 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 29.24 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	29.24	13.08782	$ 17.014.169
		TOTAL	29.24	13.08782	$ 17.014.169

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual *de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01807

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y/o Resolución 3034 del 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de $ $ 226,764 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma $ $ 226,764(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: ***"Artículo 66.*** *Competencias de Grandes Centros Urbanos.* ***Los***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01807

municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *"**Artículo 71º.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

> *"**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*
>
> *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*
>
> *A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente".*

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

"Evaluación, control y seguimiento*. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01807

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (…)

***h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado**. En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o perdida.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01807

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público".

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (…) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

*"**ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(…)".

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01807

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

> *"**Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*
>
> *La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplanté cuando sea factible.*
>
> *Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: "***Utilidad pública e interés social.*** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01807

"***Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.*** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...)".

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé:

*"**Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería.** Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano".

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

"(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01807

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…)".

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *"Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (…)".*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: *"**Articulo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

determinaciones", la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, la Resolución No. 03034 de 26 de diciembre de 2023, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante los Concepto Técnico No. SSFFS-10097del 15 de noviembre de 2024, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de *"Consideraciones Técnicas"* de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2024-1330, reposa el recibo de pago No. 6227856 con fecha de pago del 08 de abril de 2024, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($226.764) M/cte., por concepto de E-08-815 "Permiso o Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-10097del 15 de noviembre de 2024, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($226.764) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2024-1330, reposa el recibo de pago No. 6249192 con fecha del 26 de abril de 2024, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($226.764) M/cte., por concepto de S-09-915 "Permiso o Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".

Que de otra parte, el mismo el Concepto Técnico No. SSFFS-10097del 15 de noviembre de 2024, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($226.764) M/cte., bajo el código S-09-915 *"Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano",* encontrándose satisfecha esta obligación en su totalidad.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01807

Que, el Concepto Técnico No.SSFFS-10097del 15 de noviembre de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de DIECISIETE MILLONES CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ($17.014.169) M/cte., que corresponden a 13.08782 SMMLV y equivalen a 29.24 IVP(s), bajo el código C17-017 *"Compensación Por Tala De Árboles".*

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. 10097del 15 de noviembre de 2024, autorizar las actividades silviculturales de diecinueve (19) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la AC 26 Sur No. 52D-02, barrio el Tejar de la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., que hacen parte del proyecto *"METRO LINEA 1 S.A.S. (Tramo AV 68).".*

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. CON Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de cinco (05) individuos arbóreos de las siguientes especies*:* "*1-Acacia melanoxylon, 1-Cotoneaster multiflora, 2-Prunus capuli, 1-Sambucus nigra",* que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. **SSFFS-10097 del 15 de noviembre de 2024.** Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la AC 26 Sur No. 52D-02, barrio el Tejar de la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., que hacen parte del proyecto *"METRO LINEA 1 S.A.S. (Tramo AV 68).".*

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. CON Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies*:* "2-Eugenia myrtifolia, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 2- Lafoensia acuminata, 2-Ligustrum lucidum, 1-Prunus persica, 5-Tecoma stans*",* que fueron considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-10097 del 15 de coviembre de 2024**. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la AC 26 Sur No. 52D-02, barrio el Tejar de la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., que hacen parte del proyecto *"METRO LINEA 1 S.A.S. (Tramo AV 68).".*

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01807

realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10097 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	JAZMIN DE LA CHINA	0.1	3		Bueno	COSTADO CAI TEJAR	Ejemplar arbóreo en desarrollo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, bifurcaciones basales, especie apta para arbolado urbano, interfiere directamente con el proceso constructivo, resistente al traslado por lo que se considera viable este tratamiento silvicultural.	Traslado
2	HOLLY LISO	0.23	2.5	0	Regular	COSTADO CAI TEJAR	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada con manejo previo, fuste torcido, por experiencias previas esta especie no responde positivamente al traslado por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
3	GUAYACAN DE MANIZALES	0.21	4		Bueno	COSTADO CAI TEJAR	Se considera viable el traslado del árbol, ejemplar en desarrollo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, fuste recto, emplazamiento amplio que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, el autorizado deberá tener especial cuidado en las labores de pre bloqueo para garantizar la supervivencia del árbol en su nuevo emplazamiento, especie apta para arbolado urbano e interfiere directamente con el proceso constructivo.	Traslado
4	CAYENO	0.11	4.5		Bueno	COSTADO CAI TEJAR	Especie arbustiva, presenta buen estado físico y sanitario, bifurcaciones basales propias de la especie, emplazamiento amplio que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, apto para arbolado urbano, resistente al traslado y por interferir directamente con el proceso constructivo se opta por este tratamiento.	Traslado

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01807

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
5	EUGENIA	0.25	4.5		Bueno	COSTADO CAI TEJAR	Ejemplar arbóreo apto para arbolado urbano, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, fuste bifurcado, emplazamiento amplio que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque resistente al traslado y por interferir directamente con el proceso constructivo se opta por este tratamiento.	Traslado
6	DURAZNO COMUN	0.26	5.5		Bueno	COSTADO CAI TEJAR	Se considera viable el traslado del árbol, ejemplar en desarrollo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, fuste bifurcado, emplazamiento amplio que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, resistente al traslado y por interferir directamente con el proceso constructivo se opta por este tratamiento.	Traslado
7	EUGENIA	0.24	4.5		Bueno	COSTADO CAI TEJAR	Ejemplar arbóreo apto para arbolado urbano, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, fuste bifurcado, emplazamiento amplio que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque resistente al traslado y por interferir directamente con el proceso constructivo se opta por este tratamiento.	Traslado
8	GUAYACAN DE MANIZALES	0.18	2.5		Bueno	COSTADO CAI TEJAR	Se considera viable el traslado del árbol, ejemplar en desarrollo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, fuste recto, emplazamiento amplio que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, el autorizado deberá tener especial cuidado en las labores de pre bloqueo para garantizar la supervivencia del árbol en su nuevo emplazamiento, especie apta para arbolado urbano e interfiere directamente con el proceso constructivo.	Traslado
9	CEREZO, CAPULI	0.19	4	0	Regular	COSTADO CAI TEJAR	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada con manejo previo, bifurcaciones basales, por experiencias previas esta especie no responde positivamente al traslado en etapa adulta por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
10	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.21	2.5		Bueno	COSTADO CAI TEJAR	Especie arborea de porte medio, presenta buen estado físico y sanitario, bifurcaciones basales propias de la especie, emplazamiento amplio que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, apto para arbolado urbano, resistente al traslado y por interferir directamente con el proceso constructivo se opta por este tratamiento.	Traslado
11	ACACIA JAPONESA	0.58	6.5	0	Regular	COSTADO CAI TEJAR	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con manejo previo, fuste recto, especie no apta para arbolado urbano, susceptible al	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01807

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							volcamiento en etapa adulta, se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo.	
12	CEREZO, CAPULI	0.23	6.5	0	Regular	COSTADO CAI TEJAR	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada con manejo previo, bifurcaciones basales, por experiencias previas esta especie no responde positivamente al traslado en etapa adulta por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
13	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.27	2.5		Bueno	COSTADO CAI TEJAR	Se considera viable el traslado del árbol, ejemplar en desarrollo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, fuste bifurcado, emplazamiento amplio que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, resistente al traslado y por interferir directamente con el proceso constructivo se opta por este tratamiento.	Traslado
14	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.08	2		Bueno	COSTADO CAI TEJAR	Ejemplar arbóreo en desarrollo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, fuste torcido, especie apta para arbolado urbano, interfiere directamente con el proceso constructivo, resistente al traslado por lo que se considera viable este tratamiento silvicultural.	Traslado
15	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.4	2.5		Bueno	COSTADO CAI TEJAR	Especie arborea de porte medio, presenta buen estado físico y sanitario, bifurcaciones basales propias de la especie, emplazamiento amplio que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, apto para arbolado urbano, resistente al traslado y por interferir directamente con el proceso constructivo se opta por este tratamiento.	Traslado
16	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.11	2.5		Bueno	COSTADO CAI TEJAR	Especie arborea de porte medio, presenta buen estado físico y sanitario, bifurcaciones basales propias de la especie, emplazamiento amplio que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, apto para arbolado urbano, resistente al traslado y por interferir directamente con el proceso constructivo se opta por este tratamiento.	Traslado
17	JAZMIN DE LA CHINA	0.06	3		Bueno	COSTADO CAI TEJAR	Ejemplar arbóreo en desarrollo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, bifurcaciones basales, especie apta para arbolado urbano, interfiere directamente con el proceso constructivo, resistente al traslado por lo que se considera viable este tratamiento silvicultural.	Traslado
18	SAUCO	0.4	4.5	0	Malo	COSTADO CAI TEJAR	Se considera viable la tala del árbol por presentar mal estado físico y sanitario, copa rala marchita fuste bifurcado descortezado con pudrición localizada, seco en pie por lo que se descarta el	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01807

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							traslado o cualquier otro tratamiento alterno, interfiere directamente con el proceso constructivo.	
19	CAYENO	0.1	4		Bueno	COSTADO CAI TEJAR	Especie arbustiva, presenta buen estado físico y sanitario, bifurcaciones basales propias de la especie, emplazamiento amplio que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, apto para arbolado urbano, resistente al traslado y por interferir directamente con el proceso constructivo se opta por este tratamiento.	Traslado

ARTÍCULO TERCERO. El autorizado, METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-10097 del 15 de noviembre de 2024, puesto que hacen parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-10097 del 15 de noviembre de 2024, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de DIECISIETE MILLONES CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ($17.014.169) M/cte., que corresponden a 149,88112 SMMLV y equivalen a 327,18 IVP(s), bajo el código *C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".*

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 *"COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"* o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-1330, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01807

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. *"SIGAU"*, a través del Sistema de Información Ambiental *"SIA".*

ARTÍCULO DÉCIMO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01807

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos gerencia@metrol.com.co y metro_et@metro1.com.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior si la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección World Trade Center Cl 100 No. 8 A - 49, Torre B, Piso 11, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01807

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de noviembre del año 2024

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:				
MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	SDA-CPS-20242514	FECHA EJECUCIÓN:	19/11/2024
Revisó:				
EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	CPS:	SDA-CPS-20242082	FECHA EJECUCIÓN:	21/11/2024
Aprobó: **Firmó:**				
ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/11/2024

Expediente: SDA-03-2024-1330

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia